



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA

Olaya Herrera, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Proceso de Jurisdicción Voluntaria

Solicitante: Janeth Guerrero Rojas

Radicado: 524904089001-2025-00053

Janeth Guerrero Rojas por conducto de apoderado, instaura demanda de jurisdicción voluntaria, con el fin de que se corrija el registro civil de nacimiento de su hija Marlen Guerrero Rojas, nacida el día 13 de julio de 2005.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto:

1. No se prueba la legitimación en la causa por activa de la señora Janeth Guerrero Rojas, debiéndose acompañar los anexos ordenados por la Ley.

El artículo 84 del C.G.P establece que:

“A a la demanda debe acompañarse: (...)

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Para resolver el problema jurídico planteado, se hace necesario precisar:

- De la legitimación de la causa

La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer.

Es así como la señora Janeth Guerrero Rojas, no tiene legitimación por activa para solicitar la corrección y adición de registro civil de nacimiento de su hija Marlen Guerrero Rojas, por cuanto la titularidad del derecho sobre ese instrumento público la tiene la señora Marlen Guerrero Rojas, quien siendo mayor de edad tiene plenas facultades para disponer de sus derechos y capacidad para comparecer por sí misma, art. 54 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Olaya Herrera – Nariño,



Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para corrección y adición de registro civil de nacimiento presentada por la señora Janeth Guerrero Rojas por conducto de apoderado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALEXANDER NARVAEZ JURADO
JUEZ